

NOSOTROS: ROBERTO JOSÉ d'AUBUISSON MUNGUÍA, de [REDACTED] años de edad, Licenciado en Tecnología Agroindustrial, del domicilio de [REDACTED], con Documento Único de Identidad Número: [REDACTED] con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] [REDACTED] actuando en nombre y representación en su carácter de **Alcalde Municipal** de La Municipalidad de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, Institución de Derecho Público, con Número de Identificación Tributaria cero quinientos once-cero diez mil seiscientos once-cero cero uno-nueve; quien en lo sucesivo del presente contrato me llamare: **“LA CONTRATANTE”** ó **“LA MUNICIPALIDAD”**, y por otra parte el señor **CESAR AUGUSTO PACAS RAMIREZ**, de [REDACTED] años de edad, Ingeniero Electricista, del domicilio de [REDACTED] con Documento Único de Identidad número [REDACTED] [REDACTED] con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] [REDACTED]; quien actúa en nombre y Representación en su calidad de Secretario Propietario de la Junta Directiva de la sociedad **RICOH EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se abrevia **RICOH EL SALVADOR, S.A. DE C.V.**, del domicilio de [REDACTED], con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] [REDACTED] quien en lo sucesivo me denominare: **“LA CONTRATADA”**; y en el carácter en que comparecemos, por medio de este instrumento convenimos en celebrar el presente CONTRATO DE SERVICIO fundamentado en el proceso de Contratación por Libre Gestión identificado bajo la referencia **LG-DIECISEIS /DOS MIL DIECIOCHO**, denominado **“SERVICIO DE ARRENDAMIENTO DE IMPRESORES MULTIFUNCIONALES”**; adjudicado de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP, su Reglamento que en adelante se denominará RELACAP, y en especial a las obligaciones, condiciones y pactos siguientes: **I) OBJETO Y ALCANCES DEL CONTRATO**: El objeto del presente Contrato es el servicio de arrendamiento de impresores multifuncionales, específicamente: **VEINTIDOS IMPRESORES MONOCROMATICOS y CUATRO IMPRESORES MULTIFUNCIONALES DE COLOR** para las distintas áreas de la Alcaldía Municipal de Santa Tecla, las cuales se detallan y se establecen sus ubicaciones según ANEXO UNO de este contrato, el cual está firmado y sellado por ambas partes y forma parte integrante del presente contrato. **ALCANCES**: Los alcances del servicio del presente contrato es proporcionar el servicio de arrendamiento de equipos multifuncionales con las especificaciones técnicas detalladas en este documento y su anexo para la óptima función de impresión, fotocopias y escáner de las diferentes áreas de la Alcaldía Municipal de Santa Tecla. La contratada prestara el servicio de **VEINTIDOS IMPRESORES MONOCROMATICOS y CUATRO IMPRESORES MULTIFUNCIONALES DE COLOR** (impresora, fotocopidora y escáner) para las distintas áreas de la Municipalidad de Santa Tecla, según las especificaciones Técnicas detalladas en

el ANEXO UNO del presente contrato el cual firmado y sellado por ambas partes forma parte integrante del mismo; los multifuncionales son marca RICOH, los cuales son usados y están en perfectas condiciones Incluyen: a) Un volumen mensual de SETENTA MIL impresiones/copias BLANCO Y NEGRO, a un precio de CERO PUNTO CERO DIECIOCHO centavos de dólar (\$ 0.018) cada una; y b) Un volumen mensual de CUATRO MIL impresiones/copias a COLOR, a un precio de CERO PUNTO TRECE centavos de dólar (\$ 0.13) cada una. El costo de **EXCEDENTES** de cada una de las impresiones/copias en equipo BLANCO Y NEGRO de (70,001 en adelante) será de CERO PUNTO CERO DIECIOCHO centavos de dólar (\$ 0.018) cada una; y de cada una de las impresiones/copias de COLOR de (4,001 en adelante) será de CERO PUNTO TRECE centavos de dólar (\$ 0.13) cada una. La contratada se compromete y se obliga a prestar el servicio objeto de este contrato de acuerdo a las especificaciones técnicas establecidas en los Términos de Referencia y en la respectiva Oferta. **ESPECIFICACIONES TECNICAS PARA EL ARRENDAMIENTO DE IMPRESORES MULTIFUNCIONALES:** a) Proveer a la municipalidad de equipos multifuncionales (impresora, fotocopidora y escáner) para las distintas áreas de la Municipalidad de Santa Tecla, según las especificaciones detalladas en ANEXO UNO denominado “Especificaciones Técnicas”; b) Los equipos son de fabricación año 2013 marca RICOH usados, en excelente condiciones; c) Incluye dentro del contrato los costos el mantenimiento preventivo y correctivo de los equipos, todo cambio de repuestos, suministro de revelador, cilindro fotoconductor, suministro de tóner y todo lo necesario para el buen funcionamiento de los equipos serán responsabilidad de la contratada; d) Durante la vigencia del contrato, la contratada podrá agregar uno o varios equipos adicionales a solicitud expresa del administrador del contrato; e) La contratada brindara al personal de TIM de la AMST capacitación técnica sobre las configuraciones de los equipos, también proporcionar entrenamiento en el uso adecuado y solución de problemas comunes (no técnicos) para los usuarios que administrarán los equipos; f) Todos los equipos deberán permitir establecer códigos de acceso, cuotas de copias/impresiones y contar la función dúplex para copias/impresiones; g) La cantidad de equipos multifuncionales requeridos se detallan en el ANEXO UNO denominado “Ubicaciones de Equipos Multifuncionales AMST”, en el cual se detalla la velocidad requerida de impresión y el bolsón total de copias a ser contratado. **DESCRIPCION DEL SERVICIO DE ARRENDAMIENTO DE IMPRESORES MULTIFUNCIONALES:** 1. La contratada realizara la reparación inmediata de los equipos que necesitan el mantenimiento correctivo, incluyendo los repuestos, accesorios y tóner que se deben sustituir para el buen funcionamiento de los equipos; 2. Que los equipos sean reparados de forma inmediata y oportuna, evitando así la interrupción de las labores de las dependencias de la municipalidad que tiene equipos asignados, las visitas de mantenimiento correctivo por llamadas del Administrador del Contrato o a quien este designe, estableciéndose tiempos de respuesta: máximo seis horas; 3. En el caso de que la contratada necesite retirar de las instalaciones de la AMST, uno o más equipos para su reparación en el taller por más de un día, estos deberán proporcionar otro

equipo con similares o superiores especificaciones técnicas durante el periodo que dure la reparación; 4. Se ha detallado el costo de excedentes posterior a los límites especificados, dichos excedentes deberán de manejarse de manera global y no unitariamente, es decir que si un equipo supera el límite de copias establecido, pero el total de copias de los demás equipos sigue por debajo del límite, no existiría ningún excedente que facturar; 5. La instalación y configuración de los equipos deberá realizarse de forma inmediata en acuerdo con el Administrador del Contrato, una vez emitida la orden de inicio; 6. La contratante cuenta con más de CINCO (5) técnicos certificados y especializados por la marca; 7. Se tomara las lecturas de todos los equipos multifuncionales, así como la facturación deberá ser de forma mensual, presentando los informes respectivos al administrador del contrato o a quien este designe; 8. Todos los equipos multifuncionales deberán poseer acceso vía web para su administración y control; 9. Todos los equipos deberán ser debidamente entregados dentro de un plazo máximo de CINCO (5) días hábiles posteriores a la emisión de la orden de inicio, según ANEXO UNO denominado "Ubicaciones de Equipos Multifuncionales AMST" y cuenta cada uno de ellos con su regulador de protección de voltaje; 10. El bolsón general de copias/impresiones estará distribuido de la siguiente manera: BLANCO Y NEGRO SETENTA MIL Y COLOR CUATRO MIL. **II) MONTO DEL CONTRATO:** El monto total del presente contrato será hasta por la cantidad de **VEINTIDOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$ 22,000.00)** IVA incluido; **III) FORMA DE PAGO:** El monto del Contrato será cancelado por la Contratante de forma mensual por medio de cuotas de MIL SETECIENTOS OCHENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA (\$ 1,780.00) incluyendo IVA; de acuerdo al servicio suministrado mensualmente, debiendo presentar la contratada factura de consumidor final en los primeros SIETE días posteriores al mes facturado para verificar los cargos facturados en base al contrato, al crédito de **SESENTA DÍAS CALENDARIO** después que Tesorería Municipal emita el respectivo QUEDAN. Los pagos serán tramitados con la presentación de Facturas de Consumidor Final, a nombre de: ALCALDIA MUNICIPAL DE SANTA TECLA, NIT: cero cinco once guion cero uno cero seis once guion cero cero uno guion nueve, y acta de recepción firmada y sellada por el Administrador del Contrato, según Artículo Setenta y siete del RELACAP, las cuales serán canceladas, previo al trámite administrativo en Tesorería Municipal. En caso que el pago no se haga en forma oportuna y existan saldos en mora se procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo OCHENTA Y CUATRO inciso tercero de la LACAP. En todo caso, la Municipalidad no se obliga a cubrir y/o agotar el monto total por el que se contrata. **V) FUENTE DE FINANCIAMIENTO:** La fuente de financiamiento son **FONDOS PROPIOS.** **V) PRESTACION DEL SERVICIO:** La Contratada prestara el servicio objeto del Contrato, a partir de esta fecha. Bajo ninguna condición puede no prestarse o retrasarse el servicio, conforme a las condiciones contratadas, a no ser por caso fortuito o fuerza mayor; en todo caso, La Municipalidad a través del Administrador de Contrato puede coordinar que la Contratada incremente su personal y equipo, que trabaje fuera de las horas normales, o que

acelere sus operaciones, para cumplir con los tiempos y servicio establecidos, cuando se den imprevistos, como los ya mencionados. La contratada deberá establecer procedimientos definidos para recuperar el tiempo retrasado. Los procedimientos propuestos deberán estar sujetos a la aprobación de la Municipalidad y deberán aplicarse de inmediato. **VI) DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** En esta denominación se comprenden los documentos siguientes: a) Los Términos de Referencia; b) Adendas, si las hubiere; c) Oferta; d) Aclaraciones a la oferta, si las hubiere; e) Acuerdo de Concejo Municipal número DOS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO, tomado de Sesión ordinaria, celebrada con fecha dos de marzo del año dos mil dieciocho, extendida por el Secretario Municipal, en el cual consta la **adjudicación** del presente contrato a RICOH EL SALVADOR, S.A. DE C.V., hasta por la cantidad de VEINTIDOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$ 22,000.00) IVA incluido, f) Resoluciones modificativas, si las hubiere; g) Las Garantías; h) Otros documentos que emanen del presente Contrato. En caso de controversia entre estos documentos, se interpretaran en forma conjunta; **VII) VIGENCIA DEL CONTRATO:** El plazo de vigencia del presente contrato comienza a partir de esta fecha hasta el treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciocho. **VIII) ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO:** De conformidad a lo dispuesto por el Artículo Ochenta y Dos BIS LACAP y setenta y cuatro RELACAP, el Administrador de Contrato, será el **Ingeniero Nefthali Escobar Alfaro, Jefe del Departamento de Tecnologías de la Información**, o quien lo sustituya en el cargo por cualquier circunstancia, quien tendrá las responsabilidades siguientes: a) Verificar el cumplimiento de las cláusulas contenidas en el presente contrato; b) Elaborar oportunamente los informes de entrega del presente contrato e informar de ello tanto a la UACI como a la Unidad responsable de efectuar los pagos, es decir la Unidad de Tesorería Municipal; c) Informar a la UACI, a efecto de que se gestione el informe al Titular para iniciar el procedimiento de aplicación de las sanciones a la Contratada por el incumplimiento de sus obligaciones consignadas en el presente instrumento; d) Conformar y mantener actualizado el expediente del seguimiento de la ejecución del presente contrato, de tal manera que esté conformado por el conjunto de documentos necesarios que sustenten las acciones necesarias realizadas desde que entre en vigencia el presente instrumento hasta su correspondiente liquidación; e) Elaborar y suscribir conjuntamente con La Contratada, las actas de recepción total o parcial de la contratación de los servicios relacionados en el presente instrumento; f) Remitir a la UACI en un plazo máximo de tres días hábiles posteriores a la recepción de los servicios contratados, en cuyos contratos no existan incumplimientos, el acta respectiva a fin de que ésta proceda a devolver a La Contratada la Garantía de Cumplimiento de Contrato respectiva; g) Gestionar ante la UACI las modificaciones al presente contrato, una vez identificada tal necesidad; h) Gestionar los reclamos a la Contratada relacionados con fallas en el servicio contratado, durante el período de vigencia de la Garantía de Cumplimiento de Contrato, e informar a la UACI de los incumplimiento en caso de no ser atendidos en los términos pactados; así como informar a la UACI sobre el vencimiento de la misma para que

esta proceda a su devolución en un período no mayor de ocho días hábiles; y, i) Cualquier otra responsabilidad que establezca la LACAP, el Reglamento de la LACAP, y el presente contrato. **IX)**

CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR: De acuerdo al artículo OCHENTA Y SEIS de la LACAP, Si el retraso de la contratada se debiera a causa no imputable al mismo debidamente comprobada, tendrá derecho a solicitar y a que se le conceda una prórroga equivalente al tiempo perdido, y el mero retraso no dará derecho a la contratada a reclamar una compensación económica adicional. La solicitud de prórroga deberá hacerse dentro del plazo contractual pactado para la entrega correspondiente. Se considerarán actos constitutivos de caso fortuito o fuerza mayor, aquellos eventos imprevistos que escapen al control razonable o que no son posibles resistirlos de una de las partes, como es el caso de: Desastres naturales, Huelgas, Insurrecciones, Incendios, Guerras, Disturbios, Operativos Militares o Policiales, Rayos, Explosiones, Terremotos, Inundaciones u otras que sean causados por la naturaleza o por el hecho del hombre. **X) PLAZO PARA EFECTUAR**

RECLAMOS: Hecha la recepción formal del servicio. La Municipalidad tendrá un plazo de noventa días hábiles como máximo para efectuar cualquier reclamo respecto a inconformidad sobre la calidad del producto suministrado. Confirmado lo anterior por la contratada, La Municipalidad exigirá nuevamente la calidad requerida y devolverá el producto cuestionado. **XI) PRÓRROGA Y**

MODIFICACION: El presente contrato podrá ser modificado o ampliado en sus plazos y vigencia antes del vencimiento de su plazo, de conformidad a lo establecido en los artículos artículo OCHENTA Y TRES, OCHENTA Y TRES A y B de la LACAP, SETENTA Y CINCO del RELACAP; debiendo emitir la contratante la correspondiente resolución y acuerdo de modificación, debiendo la contratada en caso de ser necesario modificar o ampliar los plazos y montos de las Garantías que correspondan y formarán parte integral de este contrato. **XII) CESION:** Queda absolutamente prohibido a la contratada traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanen del presente Contrato. El incumplimiento a esta disposición dará lugar a la terminación del mismo, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de Contrato. **XIII)**

INCUMPLIMIENTO: Se calificará como de incumplimiento si la Contratada no cumpliere con el servicio solicitado por La Municipalidad dentro de los tiempos acordados y respecto a la calidad presentada, los cuales estarán de acuerdo a los Términos de Referencia y a la oferta presentada por la Contratada. **XIV) CONFIDENCIALIDAD:** La contratada se compromete a guardar la

confidencialidad de toda información revelada por la contratante, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que la contratante lo autorice en forma escrita. La contratada se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por la contratante se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin. **XV) SANCIONES:** En caso de

incumplimiento por parte de la contratada está expresamente manifiesta que se somete a las sanciones que emanaren de la LACAP ya sea imposición de multa por mora artículos ochenta y cinco, y ciento sesenta LACAP, inhabilitación, extinción, las que serán impuestas siguiendo el debido proceso por la contratante, a cuya competencia se somete para efectos de su imposición. **XVI) EXTINCIÓN DEL CONTRATO:** El presente Contrato podrá extinguirse por: a) Las causales de caducidad establecidas en los literales a) y b) del artículo Noventa y Cuatro de la LACAP; b) Por mutuo acuerdo de las partes contratantes; c) Por revocación; y d) Por las demás causas establecidas en el presente contrato. **XVII) INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO:** La contratante se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, el RELACAP, demás legislación aplicable, y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga a los intereses de la Municipalidad de Santa Tecla con respecto a la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La contratada expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte la contratante. **XVIII) RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** Para resolver cualquier conflicto de interés que surja entre las partes, en relación al presente Contrato, éstas se obligan a lo siguiente: A someter su diferendo a consulta entre la Administración de La Municipalidad y la Dirección o Gerencia encargada; agotada la vía anterior, someter el conflicto a trato directo. Si no se alcanza acuerdo alguno por la vía anterior, se someterá a Arbitraje de Derecho, cuyo Tribunal se integrará por tres Árbitros, de la siguiente manera: uno designado por cada uno de las partes dentro de los treinta días continuos a la fecha en que una de ellas notifique por escrito a la otra su decisión de someter a arbitraje la controversia, y el tercero quien actuará como Presidente de dicho Tribunal, será designado de común acuerdo por los dos primeros árbitros. Si una de las partes no nombrase su Arbitro dentro del plazo mencionado o si los nombrados no se pusieren de acuerdo en el nombramiento del tercero, la designación la efectuará el Juez de lo Civil del Distrito Judicial correspondiente al domicilio de la Municipalidad. Ninguna persona que tenga interés personal en el objeto de la controversia, podrá actuar en el Tribunal de Arbitraje. Las resoluciones del Tribunal se someterán por mayoría simple y no admitirán recurso alguno. Los gastos de arbitraje serán cubiertos por partes iguales entre los contratantes. **XIX) TERMINACIÓN BILATERAL:** Las partes contratantes podrán, de conformidad al artículo Noventa y Cinco de la LACAP, dar por terminado bilateralmente la relación jurídica que emana del presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de resciliación en un plazo no mayor de ocho días hábiles de notificada tal resolución. **XX) LA CONTRATADA DEBERÁ PRESENTAR LAS SIGUIENTES GARANTÍAS:** La contratada se obliga a presentar las siguientes garantías: **A) GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO:** Para garantizar el fiel cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones consignadas en este Contrato y en los Documentos Contractuales, la Contratada estará

obligada, a rendir dentro del plazo de **ocho días hábiles** posteriores a la legalización del contrato y a favor de la Municipalidad, una garantía de Cumplimiento de Contrato por un valor igual al VEINTE POR CIENTO del monto total del Contrato, equivalente a **CUATRO MIL CUATROCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**; cuya vigencia será por el plazo de DOCE MESES, contados a partir de la legalización del presente contrato. Si el plazo del Contrato se prorroga y la nueva fecha de vencimiento del mismo cae fuera del período cubierto por la garantía, La Contratada estará obligada, para que la prórroga surta efecto, a renovar o ampliar la garantía en plazos iguales para cubrir la totalidad del nuevo plazo contractual. En todo caso esta Garantía de Cumplimiento del Contrato tendrá plena vigencia y validez mientras el Contrato no haya sido liquidado y haya sido aceptada la Garantía de Buen servicio. Esta circunstancia deberá quedar plenamente establecida en el documento de Garantía de Cumplimiento del Contrato emitido por la institución bancaria, aseguradora o afianzadora responsable de la emisión del documento. Todo de conformidad al artículo treinta y cinco de la LACAP; y **B) GARANTIA DE BUEN SERVICIO:** La contratada se compromete a presentar la referida garantía por un valor del DIEZ POR CIENTO del monto total del contrato, equivalente a **DOS MIL DOSCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**; con una vigencia de UN AÑO, **contado a partir de la recepción definitiva del servicio**, objeto de esta contratación, y deberá presentarse para su aprobación en las oficinas de la UACI a más tardar **ocho días hábiles** posteriores a la Recepción **definitiva del servicio**. **XXI) CLAUSULA ESPECIAL:** De conformidad al instructivo UNAC N° CERO DOS-DOS MIL QUINCE “Normas para la Incorporación de Criterios Sostenibles de Responsabilidad Social para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil en las Compras Públicas”, CUATRO. DOS. DOS., Clausula para los instructivos de contratación: “En caso se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte del contratado a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora; se iniciara el proceso que dispone el artículo ciento sesenta de la LACAP para determinar el cometimiento o no dentro del presente procedimiento adquisitivo, o durante la ejecución contractual según el caso, de la conducta que dispone el artículo ciento cincuenta y ocho romano V) literal b) de la LACAP, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento por la referida dirección, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario se remite a procedimiento sancionatorio, y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **XXII) JURISDICCIÓN:** La contratada se somete en todo a las leyes y reglamentos vigentes en la República de El Salvador. Para el caso de acción judicial, las partes señalamos como domicilio especial el de esta ciudad a cuyos tribunales nos sometemos. En caso de embargo de bienes, el depositario será nombrado por la Municipalidad, a quien la contratada, releva de la obligación de rendir fianza. **XXIII) NOTIFICACIONES:** Deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a

partir de su recepción en las direcciones que a continuación se indican: La Municipalidad entre Primera y Tercera Calle Poniente y Segunda Avenida Norte, número dos- tres, Santa Tecla, La Libertad; y la Contratada, en [REDACTED]

[REDACTED] Las partes pueden cambiar dirección, quedando en este caso, cada una de ellas, obligadas a notificarlo a la otra, mientras tanto las presentes direcciones de notificación serán válidas para los efectos legales. Así nos expresamos quienes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente Contrato, por convenir así a los intereses de nuestras representadas, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos en dos originales de igual valor y contenido en la Alcaldía Municipal de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, a los dieciséis días del mes de marzo del año dos mil dieciocho.

En la Ciudad de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, a las once horas del día dieciséis de marzo del año dos mil dieciocho.- Ante mí, **SILVIA LISSET VASQUEZ GOMEZ**, Notario, del domicilio de [REDACTED], comparecen los señores: **ROBERTO JOSÉ d'AUBUISSON MUNGUÍA**, de [REDACTED] años de edad, Licenciado en Tecnología Agroindustrial, del domicilio de [REDACTED], a quien conozco e identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad Número: [REDACTED], con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] actuando en nombre y representación en su carácter de **Alcalde Municipal** de La Municipalidad de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, Institución de Derecho Público, con Número de Identificación Tributaria cero quinientos once-cero diez mil seiscientos once-cero cero uno-nueve; de cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: **a)** Credencial extendida por el Tribunal Supremo Electoral, con fecha catorce de abril de dos mil quince, en la que consta que el Licenciado Roberto José d'Aubuisson Munguía, fue electo Alcalde del Concejo Municipal de Santa Tecla, para el período constitucional que inició el uno de mayo del año dos mil quince y que finalizará el treinta de abril de dos mil dieciocho; y **b)** Certificación de Acuerdo de Concejo Municipal número DOS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO, tomado de Sesión ordinaria, celebrada con fecha dos de marzo del año dos mil dieciocho, extendida por el Secretario Municipal, en el cual consta la

adjudicación del presente contrato a RICOH EL SALVADOR, S.A. DE C.V., hasta por la cantidad de VEINTIDOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$ 22,000.00) IVA incluido; a quien en adelante se le denominará indistintamente: **“LA CONTRATANTE”, o “LA MUNICIPALIDAD”**; y por otra parte el señor **CESAR AUGUSTO PACAS RAMIREZ**, de [REDACTED] años de edad, Ingeniero Electricista, del domicilio de [REDACTED] a quien hoy conozco e identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número [REDACTED]; con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]; quien actúa en nombre y Representación en su calidad de Secretario Propietario de la Junta Directiva de la sociedad **RICOH EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se abrevia **RICOH EL SALVADOR, S.A. DE C.V.**, del domicilio de [REDACTED], departamento de [REDACTED] con Número de Identificación Tributaria [REDACTED], de cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: **a)** Copia certificada del Testimonio de la escritura pública de constitución de la referida sociedad, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las quince horas y treinta minutos del día veinticuatro de junio de mil novecientos ochenta y siete, ante los Oficios del Notario Jorge Armando Ángel Calderón, inscrita bajo el número **ONCE** del Libro **QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO** del Registro de Comercio, Departamento de Documentos Mercantiles, en la que consta que inicialmente la sociedad se constituyó con el nombre de HARRIS/3M DOCUMENT PRODUCTS DE EL SALVADOR, S.A.; **b)** Copia certificada del Testimonio de la escritura pública de Cambio de Denominación y Transformación Pacto Social de las Clausulas Primera y Segunda de la sociedad HARRIS/3M DOCUMENT PRODUCTS DE EL SALVADOR, S.A., otorgada en la ciudad de San Salvador, a las nueve horas y quince minutos del día veinticinco de septiembre de mil novecientos ochenta y nueve, ante los Oficios de la Notario Maria Edda Orellana Procarione, inscrita bajo el número DIECISIETE del Libro SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS del Registro de Comercio, departamento de documentos Mercantiles, en la que consta que se cambió la denominación de la sociedad HARRIS/3M DOCUMENT PRODUCTS DE EL SALVADOR, S.A., a LANIER DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.; **c)** Copia certificada del Testimonio de la escritura pública de Cambio de Denominación y modificación a la cláusula Segunda del pacto social de la sociedad LANIER DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V., otorgada en la ciudad de San Salvador, a las ocho horas del día veinticuatro de enero de dos mil siete, ante los Oficios del Notario Danilo Rodríguez Villamil, inscrita bajo el número NUEVE del Libro DOS MIL DOSCIENTOS SIETE del Registro de Comercio, departamento de documentos Mercantiles, en la que consta que se cambió la denominación de la sociedad LANIER DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V., a RICOH EL SALVADOR, S.A. DE C.V.; que su naturaleza, denominación y domicilio son los expresados, que la representación judicial y extrajudicial y el uso de la razón social corresponden al Director Presidente y Director Secretario de la Junta

Directiva, conjunta o separadamente, para un periodo de DOS años contados a partir de su inscripción; **d)** Copia certificada del Testimonio de la escritura pública de aumento de capital modificando la cláusula quinta del pacto social y aumento del capital mínimo trasladado de la parte variable a la parte fija y se incrementó el valor de cada acción a DOCE DOLARES, en dicho instrumento se reunió en un solo texto todas las cláusulas del pacto social, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las dieciséis horas con treinta minutos del día nueve de mayo del año dos mil doce, ante los Oficios del Notario Rafael Alberto Mendoza Calderón, inscrita bajo el número CINCUENTA Y CUATRO del Libro DOS MIL NOVECIENTOS VEINTISIETE del Registro de Comercio, departamento de documentos Mercantiles; **e)** Certificación de Credencial de Junta Directiva, emitida por el señor Javier Enrique Alfaro Varela, en su calidad de secretario de la Junta general Ordinaria de accionistas de la sociedad, en la cual consta que en el Libro de Actas de Junta General de Accionistas que legalmente lleva la sociedad RICOH EL SALVADOR, S.A. DE C.V.; se encuentra asentada el Acta número setenta y uno de Junta General Ordinaria de accionistas, celebrada en la ciudad de San Salvador, a las ocho horas del día veintinueve de marzo de dos mil diecisiete, en su punto dispositivo TERCERO consta la elección de la Junta Directiva, donde resultaron electos como Director Presidente el señor DIEGO OSCAR IMPERIO VILLARINO y Director Secretario al señor CESAR AUGUSTO PACAS RAMIREZ, quienes tienen la representación Legal conjunta o separadamente, para un periodo de DOS AÑOS contados a partir del cinco de mayo de dos mil diecisiete venciendo en consecuencia el cinco de mayo de dos mil diecinueve, la cual se encuentra inscrita bajo el número CIENTO VEINTIUNO del Libro TRES MIL SETECIENTOS VEINTISEIS del Registro de sociedades, que lleva el registro de Comercio; por lo que el compareciente en la calidad indicada está facultado para otorgar actos como el presente; y quien en lo sucesivo se le denominará **“LA CONTRATADA”**; y en el carácter en que comparecen **ME DICEN:** Que reconocen como suyas las firmas que calza el documento que antecede, por haberlas puesto de su puño y letra, asimismo reconocen como propios todas las condiciones y conceptos vertidos en el mismo, y el cual contiene un CONTRATO DE SERVICIOS fundamentado en la Libre Gestión bajo referencia **LG-DIECISEIS/DOS MIL DIECIOCHO**, denominado **“SERVICIO DE ARRENDAMIENTO DE IMPRESORES MULTIFUNCIONALES”**; adjudicado de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP, su Reglamento que en adelante se denominará RELACAP, y en especial a las obligaciones, condiciones y pactos siguientes: **I) OBJETO Y ALCANCES DEL CONTRATO:** El objeto del presente Contrato es el servicio de arrendamiento de impresores multifuncionales, específicamente: **VEINTIDOS IMPRESORES MONOCROMATICOS y CUATRO IMPRESORES MULTIFUNCIONALES DE COLOR** para las distintas áreas de la Alcaldía Municipal de Santa Tecla, las cuales se detallan y se establecen sus ubicaciones según ANEXO UNO de este contrato, el cual está firmado y sellado por ambas partes y forma parte integrante del presente contrato. **ALCANCES:** Los alcances del servicio del presente contrato es proporcionar el servicio de

arrendamiento de equipos multifuncionales con las especificaciones técnicas detalladas en este documento y su anexo para la óptima función de impresión, fotocopias y escáner de las diferentes áreas de la Alcaldía Municipal de Santa Tecla. La contratada prestara el servicio de **VEINTIDOS IMPRESORES MONOCROMATICOS y CUATRO IMPRESORES MULTIFUNCIONALES DE COLOR** (impresora, fotocopidora y escáner) para las distintas áreas de la Municipalidad de Santa Tecla, según las especificaciones Técnicas detalladas en el ANEXO UNO del presente contrato el cual firmado y sellado por ambas partes forma parte integrante del mismo; los multifuncionales son marca RICOH, los cuales son usados y están en perfectas condiciones Incluyen: a) Un volumen mensual de SETENTA MIL impresiones/copias BLANCO Y NEGRO, a un precio de CERO PUNTO CERO DIECIOCHO centavos de dólar (\$ 0.018) cada una; y b) Un volumen mensual de CUATRO MIL impresiones/copias a COLOR, a un precio de CERO PUNTO TRECE centavos de dólar (\$ 0.13) cada una. El costo de **EXCEDENTES** de cada una de las impresiones/copias en equipo BLANCO Y NEGRO de (70,001 en adelante) será de CERO PUNTO CERO DIECIOCHO centavos de dólar (\$ 0.018) cada una; y de cada una de las impresiones/copias de COLOR de (4,001 en adelante) será de CERO PUNTO TRECE centavos de dólar (\$ 0.13) cada una. La contratada se compromete y se obliga a prestar el servicio objeto de este contrato de acuerdo a las especificaciones técnicas establecidas en los Términos de Referencia y en la respectiva Oferta. **ESPECIFICACIONES TECNICAS PARA EL ARRENDAMIENTO DE IMPRESORES MULTIFUNCIONALES:** a) Proveer a la municipalidad de equipos multifuncionales (impresora, fotocopidora y escáner) para las distintas áreas de la Municipalidad de Santa Tecla, según las especificaciones detalladas en ANEXO UNO denominado "Especificaciones Técnicas"; b) Los equipos son de fabricación año 2013 marca RICOH usados, en excelente condiciones; c) Incluye dentro del contrato los costos el mantenimiento preventivo y correctivo de los equipos, todo cambio de repuestos, suministro de revelador, cilindro fotoconductor, suministro de tóner y todo lo necesario para el buen funcionamiento de los equipos serán responsabilidad de la contratada; d) Durante la vigencia del contrato, la contratada podrá agregar uno o varios equipos adicionales a solicitud expresa del administrador del contrato; e) La contratada brindara al personal de TIM de la AMST capacitación técnica sobre las configuraciones de los equipos, también proporcionar entrenamiento en el uso adecuado y solución de problemas comunes (no técnicos) para los usuarios que administrarán los equipos; f) Todos los equipos deberán permitir establecer códigos de acceso, cuotas de copias/impresiones y contar la función dúplex para copias/impresiones; g) La cantidad de equipos multifuncionales requeridos se detallan en el ANEXO UNO denominado "Ubicaciones de Equipos Multifuncionales AMST", en el cual se detalla la velocidad requerida de impresión y el bolsón total de copias a ser contratado. **DESCRIPCION DEL SERVICIO DE ARRENDAMIENTO DE IMPRESORES MULTIFUNCIONALES:** 1. La contratada realizara la reparación inmediata de los equipos que necesitan el mantenimiento correctivo, incluyendo los repuestos, accesorios y tóner que se deben sustituir para el buen funcionamiento de los equipos; 2.

Que los equipos sean reparados de forma inmediata y oportuna, evitando así la interrupción de las labores de las dependencias de la municipalidad que tiene equipos asignados, las visitas de mantenimiento correctivo por llamadas del Administrador del Contrato o a quien este designe, estableciéndose tiempos de respuesta: máximo seis horas; 3. En el caso de que la contratada necesite retirar de las instalaciones de la AMST, uno o más equipos para su reparación en el taller por más de un día, estos deberán proporcionar otro equipo con similares o superiores especificaciones técnicas durante el periodo que dure la reparación; 4. Se ha detallado el costo de excedentes posterior a los límites especificados, dichos excedentes deberán de manejarse de manera global y no unitariamente, es decir que si un equipo supera el límite de copias establecido, pero el total de copias de los demás equipos sigue por debajo del límite, no existiría ningún excedente que facturar; 5. La instalación y configuración de los equipos deberá realizarse de forma inmediata en acuerdo con el Administrador del Contrato, una vez emitida la orden de inicio; 6. La contratante cuenta con más de CINCO (5) técnicos certificados y especializados por la marca; 7. Se tomara las lecturas de todos los equipos multifuncionales, así como la facturación deberá ser de forma mensual, presentando los informes respectivos al administrador del contrato o a quien este designe; 8. Todos los equipos multifuncionales deberán poseer acceso vía web para su administración y control; 9. Todos los equipos deberán ser debidamente entregados dentro de un plazo máximo de CINCO (5) días hábiles posteriores a la emisión de la orden de inicio, según ANEXO UNO denominado "Ubicaciones de Equipos Multifuncionales AMST" y cuenta cada uno de ellos con su regulador de protección de voltaje; 10. El bolsón general de copias/impresiones estará distribuido de la siguiente manera: BLANCO Y NEGRO SETENTA MIL Y COLOR CUATRO MIL. **II) MONTO DEL CONTRATO:** El monto total del presente contrato será hasta por la cantidad de **VEINTIDOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$ 22,000.00)** IVA incluido; **III) FORMA DE PAGO:** El monto del Contrato será cancelado por la Contratante de forma mensual por medio de cuotas de MIL SETECIENTOS OCHENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA (\$ 1,780.00) incluyendo IVA; de acuerdo al servicio suministrado mensualmente, debiendo presentar la contratada factura de consumidor final en los primeros SIETE días posteriores al mes facturado para verificar los cargos facturados en base al contrato, al crédito de **SESENTA DÍAS CALENDARIO** después que Tesorería Municipal emita el respectivo QUEDAN. Los pagos serán tramitados con la presentación de Facturas de Consumidor Final, a nombre de: ALCALDIA MUNICIPAL DE SANTA TECLA, NIT: cero cinco once guion cero uno cero seis once guion cero cero uno guion nueve, y acta de recepción firmada y sellada por el Administrador del Contrato, según Artículo Setenta y siete del RELACAP, las cuales serán canceladas, previo al trámite administrativo en Tesorería Municipal. En caso que el pago no se haga en forma oportuna y existan saldos en mora se procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo OCHENTA Y CUATRO inciso tercero de la LACAP. En todo caso, la Municipalidad no se obliga a cubrir y/o agotar el monto total por el que se contrata. **V) FUENTE DE**

FINANCIAMIENTO: La fuente de financiamiento son **FONDOS PROPIOS. V) PRESTACION DEL SERVICIO:** La Contratada prestara el servicio objeto del Contrato, a partir de esta fecha. Bajo ninguna condición puede no prestarse o retrasarse el servicio, conforme a las condiciones contratadas, a no ser por caso fortuito o fuerza mayor; en todo caso, La Municipalidad a través del Administrador de Contrato puede coordinar que la Contratada incremente su personal y equipo, que trabaje fuera de las horas normales, o que acelere sus operaciones, para cumplir con los tiempos y servicio establecidos, cuando se den imprevistos, como los ya mencionados. La contratada deberá establecer procedimientos definidos para recuperar el tiempo retrasado. Los procedimientos propuestos deberán estar sujetos a la aprobación de la Municipalidad y deberán aplicarse de inmediato. **VI) DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** En esta denominación se comprenden los documentos siguientes: a) Los Términos de Referencia; b) Adendas, si las hubiere; c) Oferta; d) Aclaraciones a la oferta, si las hubiere; e) Acuerdo de Concejo Municipal número DOS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO, tomado de Sesión ordinaria, celebrada con fecha dos de marzo del año dos mil dieciocho, extendida por el Secretario Municipal, en el cual consta la **adjudicación** del presente contrato a RICOH EL SALVADOR, S.A. DE C.V., hasta por la cantidad de VEINTIDOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$ 22,000.00) IVA incluido, f) Resoluciones modificativas, si las hubiere; g) Las Garantías; h) Otros documentos que emanen del presente Contrato. En caso de controversia entre estos documentos, se interpretaran en forma conjunta; **VII) VIGENCIA DEL CONTRATO:** El plazo de vigencia del presente contrato comienza a partir de esta fecha hasta el treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciocho. **VIII) ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO:** : De conformidad a lo dispuesto por el Artículo Ochenta y Dos BIS LACAP y setenta y cuatro RELACAP, el Administrador de Contrato, será el **Ingeniero Neftali Escobar Alfaro, Jefe del Departamento de Tecnologías de la Información**, o quien lo sustituya en el cargo por cualquier circunstancia, quien tendrá las responsabilidades siguientes: a) Verificar el cumplimiento de las cláusulas contenidas en el presente contrato; b) Elaborar oportunamente los informes de entrega del presente contrato e informar de ello tanto a la UACI como a la Unidad responsable de efectuar los pagos, es decir la Unidad de Tesorería Municipal; c) Informar a la UACI, a efecto de que se gestione el informe al Titular para iniciar el procedimiento de aplicación de las sanciones a la Contratada por el incumplimiento de sus obligaciones consignadas en el presente instrumento; d) Conformar y mantener actualizado el expediente del seguimiento de la ejecución del presente contrato, de tal manera que esté conformado por el conjunto de documentos necesarios que sustenten las acciones necesarias realizadas desde que entre en vigencia el presente instrumento hasta su correspondiente liquidación; e) Elaborar y suscribir conjuntamente con La Contratada, las actas de recepción total o parcial de la contratación de los servicios relacionados en el presente instrumento; f) Remitir a la UACI en un plazo máximo de tres días hábiles posteriores a la recepción de los servicios contratados, en cuyos contratos no existan incumplimientos, el acta respectiva a fin

de que ésta proceda a devolver a La Contratada la Garantía de Cumplimiento de Contrato respectiva;

g) Gestionar ante la UACI las modificaciones al presente contrato, una vez identificada tal necesidad;

h) Gestionar los reclamos a la Contratada relacionados con fallas en el servicio contratado, durante el período de vigencia de la Garantía de Cumplimiento de Contrato, e informar a la UACI de los incumplimiento en caso de no ser atendidos en los términos pactados; así como informar a la UACI sobre el vencimiento de la misma para que esta proceda a su devolución en un período no mayor de ocho días hábiles; y, i) Cualquier otra responsabilidad que establezca la LACAP, el Reglamento de la LACAP, y el presente contrato.

IX) CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR: De acuerdo al artículo OCHENTA Y SEIS de la LACAP, Si el retraso de la contratada se debiera a causa no imputable al mismo debidamente comprobada, tendrá derecho a solicitar y a que se le conceda una prórroga equivalente al tiempo perdido, y el mero retraso no dará derecho a la contratada a reclamar una compensación económica adicional. La solicitud de prórroga deberá hacerse dentro del plazo contractual pactado para la entrega correspondiente. Se considerarán actos constitutivos de caso fortuito o fuerza mayor, aquellos eventos imprevistos que escapen al control razonable o que no son posibles resistirlos de una de las partes, como es el caso de: Desastres naturales, Huelgas, Insurrecciones, Incendios, Guerras, Disturbios, Operativos Militares o Policiales, Rayos, Explosiones, Terremotos, Inundaciones u otras que sean causados por la naturaleza o por el hecho del hombre.

X) PLAZO PARA EFECTUAR RECLAMOS: Hecha la recepción formal del servicio. La Municipalidad tendrá un plazo de noventa días hábiles como máximo para efectuar cualquier reclamo respecto a inconformidad sobre la calidad del producto suministrado. Confirmado lo anterior por la contratada, La Municipalidad exigirá nuevamente la calidad requerida y devolverá el producto cuestionado.

XI) PRÓRROGA Y MODIFICACION: El presente contrato podrá ser modificado o ampliado en sus plazos y vigencia antes del vencimiento de su plazo, de conformidad a lo establecido en los artículos artículo OCHENTA Y TRES, OCHENTA Y TRES A y B de la LACAP, SETENTA Y CINCO del RELACAP; debiendo emitir la contratante la correspondiente resolución y acuerdo de modificación, debiendo la contratada en caso de ser necesario modificar o ampliar los plazos y montos de las Garantías que correspondan y formarán parte integral de este contrato.

XII) CESION: Queda absolutamente prohibido a la contratada traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanen del presente Contrato. El incumplimiento a esta disposición dará lugar a la terminación del mismo, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de Contrato.

XIII) INCUMPLIMIENTO: Se calificará como de incumplimiento si la Contratada no cumpliere con el servicio solicitado por La Municipalidad dentro de los tiempos acordados y respecto a la calidad presentada, los cuales estarán de acuerdo a los Términos de Referencia y a la oferta presentada por la Contratada.

XIV) CONFIDENCIALIDAD: La contratada se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por la contratante, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha

información a terceras personas, salvo que la contratante lo autorice en forma escrita. La contratada se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por la contratante se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin. **XV) SANCIONES:** En caso de incumplimiento por parte de la contratada está expresamente manifiesta que se somete a las sanciones que emanaren de la LACAP ya sea imposición de multa por mora artículos ochenta y cinco, y ciento sesenta LACAP, inhabilitación, extinción, las que serán impuestas siguiendo el debido proceso por la contratante, a cuya competencia se somete para efectos de su imposición. **XVI) EXTINCION DEL CONTRATO:** El presente Contrato podrá extinguirse por: a) Las causales de caducidad establecidas en los literales a) y b) del artículo Noventa y Cuatro de la LACAP; b) Por mutuo acuerdo de las partes contratantes; c) Por revocación; y d) Por las demás causas establecidas en el presente contrato. **XVII) INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO:** La contratante se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, el RELACAP, demás legislación aplicable, y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga a los intereses de la Municipalidad de Santa Tecla con respecto a la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La contratada expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte la contratante. **XVIII) RESOLUCION DE CONFLICTOS:** Para resolver cualquier conflicto de interés que surja entre las partes, en relación al presente Contrato, éstas se obligan a lo siguiente: A someter su diferendo a consulta entre la Administración de La Municipalidad y la Dirección o Gerencia encargada; agotada la vía anterior, someter el conflicto a trato directo. Si no se alcanza acuerdo alguno por la vía anterior, se someterá a Arbitraje de Derecho, cuyo Tribunal se integrará por tres Árbitros, de la siguiente manera: uno designado por cada uno de las partes dentro de los treinta días continuos a la fecha en que una de ellas notifique por escrito a la otra su decisión de someter a arbitraje la controversia, y el tercero quien actuará como Presidente de dicho Tribunal, será designado de común acuerdo por los dos primeros árbitros. Si una de las partes no nombrase su Arbitro dentro del plazo mencionado o si los nombrados no se pusieren de acuerdo en el nombramiento del tercero, la designación la efectuará el Juez de lo Civil del Distrito Judicial correspondiente al domicilio de la Municipalidad. Ninguna persona que tenga interés personal en el objeto de la controversia, podrá actuar en el Tribunal de Arbitraje. Las resoluciones del Tribunal se someterán por mayoría simple y no admitirán recurso alguno. Los gastos de arbitraje serán cubiertos por partes iguales entre los contratantes. **XIX) TERMINACIÓN BILATERAL:** Las partes contratantes podrán, de conformidad al artículo Noventa y Cinco de la LACAP, dar por terminado bilateralmente la relación jurídica que emana del presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución

correspondiente y otorgarse el instrumento de resciliación en un plazo no mayor de ocho días hábiles de notificada tal resolución. **XX) LA CONTRATADA DEBERÁ PRESENTAR LAS SIGUIENTES GARANTÍAS:** La contratada se obliga a presentar las siguientes garantías: **A) GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO:** Para garantizar el fiel cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones consignadas en este Contrato y en los Documentos Contractuales, la Contratada estará obligada, a rendir dentro del plazo de **ocho días hábiles** posteriores a la legalización del contrato y a favor de la Municipalidad, una garantía de Cumplimiento de Contrato por un valor igual al VEINTE POR CIENTO del monto total del Contrato, equivalente a **CUATRO MIL CUATROCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA;** cuya vigencia será por el plazo de DOCE MESES, contados a partir de la legalización del presente contrato. Si el plazo del Contrato se prorroga y la nueva fecha de vencimiento del mismo cae fuera del período cubierto por la garantía, La Contratada estará obligada, para que la prórroga surta efecto, a renovar o ampliar la garantía en plazos iguales para cubrir la totalidad del nuevo plazo contractual. En todo caso esta Garantía de Cumplimiento del Contrato tendrá plena vigencia y validez mientras el Contrato no haya sido liquidado y haya sido aceptada la Garantía de Buen servicio. Esta circunstancia deberá quedar plenamente establecida en el documento de Garantía de Cumplimiento del Contrato emitido por la institución bancaria, aseguradora o afianzadora responsable de la emisión del documento. Todo de conformidad al artículo treinta y cinco de la LACAP; y **B) GARANTIA DE BUEN SERVICIO:** La contratada se compromete a presentar la referida garantía por un valor del DIEZ POR CIENTO del monto total del contrato, equivalente a **DOS MIL DOSCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA;** con una vigencia de UN AÑO, **contado a partir de la recepción definitiva del servicio,** objeto de esta contratación, y deberá presentarse para su aprobación en las oficinas de la UACI a más tardar **ocho días hábiles** posteriores a la Recepción **definitiva del servicio.** **XXI) CLAUSULA ESPECIAL:** De conformidad al instructivo UNAC N° CERO DOS-DOS MIL QUINCE “Normas para la Incorporación de Criterios Sostenibles de Responsabilidad Social para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil en las Compras Públicas”, CUATRO. DOS. DOS., Clausula para los instructivos de contratación: “En caso se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte del contratado a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora; se iniciara el proceso que dispone el artículo ciento sesenta de la LACAP para determinar el cometimiento o no dentro del presente procedimiento adquisitivo, o durante la ejecución contractual según el caso, de la conducta que dispone el artículo ciento cincuenta y ocho romano V) literal b) de la LACAP, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento por la referida dirección, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario se remite a procedimiento sancionatorio, y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la

resolución final. **XXII) JURISDICCIÓN:** La contratada se somete en todo a las leyes y reglamentos vigentes en la República de El Salvador. Para el caso de acción judicial, las partes señalamos como domicilio especial el de esta ciudad a cuyos tribunales nos sometemos. En caso de embargo de bienes, el depositario será nombrado por la Municipalidad, a quien la contratada, releva de la obligación de rendir fianza. **XXIII) NOTIFICACIONES:** Deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de su recepción en las direcciones que a continuación se indican: La Municipalidad entre Primera y Tercera Calle Poniente y Segunda Avenida Norte, número dos- tres, Santa Tecla, La Libertad; y la Contratada, [REDACTED]

[REDACTED] Las partes pueden cambiar dirección, quedando en este caso, cada una de ellas, obligadas a notificarlo a la otra, mientras tanto las presentes direcciones de notificación serán válidas para los efectos legales. Yo, la Suscrita Notario, Doy Fe de ser **AUTÉNTICAS** las firmas que calza el contrato, por haber sido puestas a mi presencia de sus puños y letras por los otorgantes, quienes además reconocieron como suyos todos los conceptos vertidos en el documento que hoy se autentica. Así se expresaron los otorgantes, a quienes expliqué los efectos legales del presente instrumento que consta de seis hojas útiles y leído que se los hube íntegramente, en un solo acto sin interrupción, ratifican su contenido y firmamos, en dos originales de igual valor y contenido. **DOY FE.**

NOTA ACLARATORIA

El presente contrato se encuentra en versión pública para proteger la información confidencial en su contenido. De acuerdo al Art. 30 de la LAIP.